

Análisis

Precios de Transferencia 2026

Calendario de vencimientos | Listado de Jurisdicciones no Cooperantes y Jurisdicciones de Baja o Nula Tributación | Alcance de las presentaciones vigentes para el año | RIGI.

Resumen

Precios de Transferencia Argentina		
Sujetos obligados	Entidades locales que realicen operaciones con entidades del exterior vinculadas, JBNT o JNC.	
Formulario a presentar	DDJJ IIGG	Estudio de Precios de Transferencia
		F2668/F4501 F2672
Alcance de las presentaciones	Si las operaciones bajo análisis no se realizan como entre partes independientes: "Ajuste a la base imponible de Precios de Transferencia".	Si las transacciones realizadas con sujetos vinculados del exterior, Jurisdicción de Baja o Nula Tributación (JBNT) o No Cooperantes (JNC), superan en su conjunto en el período fiscal el monto equivalente a pesos ciento cincuenta millones (\$150.000.000) o individual de pesos quince millones (\$15.000.000).
Vencimiento	Dentro del quinto mes posterior al cierre del ejercicio.	Dentro del sexto mes posterior al cierre del ejercicio.
Ejemplo Vencimiento: cierre diciembre	20/05/2026*	23/06/2026*
Resolución		RG 4717/20 y RG 5010/21

* Vencimientos de acuerdo al último dígito del CUIT a partir de dicha fecha.
(Pendiente publicación nueva normativa)

Resumen

Precios de Transferencia Argentina							
Sujetos obligados	Entidades locales que realicen operaciones con entidades del exterior vinculadas, JBNT o JNC		Entidades locales pertenecientes a Grupos EMN				
Formulario a presentar	DDJJ IIGG	Estudio de Precios de Transferencia		Notificaciones de la Última Entidad Controlante (UEC)		Informe Maestro	Reporte País por País (CbC)
		F2668/F4501	F2672	F8096		F2673	F8097
Alcance de las presentaciones	Si las operaciones bajo análisis no se realizan como entre partes independientes: "Ajuste a la base imponible de Precios de Transferencia".	Si las transacciones realizadas con sujetos vinculados del exterior, Jurisdicción de Baja o Nula Tributación (JBNT) o No Cooperantes (JNC), superan en su conjunto en el período fiscal el monto equivalente a pesos ciento cincuenta millones (\$150.000.000) o individual de pesos quince millones (\$15.000.000). Para transacciones con terceros independientes del exterior, el umbral para presentar el formulario F.2668 es de pesos quinientos millones (\$500.000.000).	Empadronamiento: Se informan los ingresos consolidados del Grupo correspondientes al FY anterior de la UEC y otros datos del Grupo.	Notificación Fecha: Se informa la fecha de Presentación del CbC.	A) Si el total de los ingresos anuales consolidados del grupo superan los pesos cien mil millones (\$100.000.000.000) en el ejercicio anterior al de la presentación, y B) las transacciones realizadas con sujetos vinculados del exterior superan los pesos ciento cincuenta millones (\$150.000.000) por año o pesos quince millones (\$15.000.000) por transacción.	Cuando los ingresos consolidados del grupo superan Euros 750.000.000 al TC Ene-2015	
Vencimiento	Dentro del quinto mes posterior al cierre del ejercicio.	Dentro del sexto mes posterior al cierre del ejercicio.		Hasta el último día hábil del tercer mes inmediato posterior a la fecha de cierre del ejercicio fiscal a informar por la última entidad controlante.	Hasta el último día hábil del segundo mes inmediato posterior a la presentación del CbC por la última entidad controlante.	Duodécimo mes posterior al de cierre de ejercicio comercial anual.	Duodécimo mes posterior al de cierre de ejercicio comercial anual
Ejemplo Vencimiento: cierre diciembre	20/05/2026*	23/06/2026*		31/03/2026	26/02/2027	23/12/2026*	30/12/2026
Resolución		RG 4717/20 y RG 5010/21		RG 4130/17		RG 4717/20	RG 4130/17

* Vencimientos de acuerdo al último dígito del CUIT a partir de dicha fecha.

Calendario de Vencimientos

ARCA

Calendario publicado en ARCA			
Terminación de CUIT	Vencimiento	Declaración Jurada	Cierre
0 - 1	23/01/2026	Informe Maestro	ene-25
2 - 3	26/01/2026	Informe Maestro	ene-25
4 - 5	27/01/2026	Informe Maestro	ene-25
6 - 7	28/01/2026	Informe Maestro	ene-25
8 - 9	29/01/2026	Informe Maestro	ene-25
0 - 1	23/01/2026	F2668 y EPT- F2672 RS	jul-25
2 - 3	26/01/2026	F2668 y EPT- F2672 RS	jul-25
4 - 5	27/01/2026	F2668 y EPT- F2672 RS	jul-25
6 - 7	28/01/2026	F2668 y EPT- F2672 RS	jul-25
8 - 9	29/01/2026	F2668 y EPT- F2672 RS	jul-25
0 - 1	23/02/2026	Informe Maestro	feb-25
2 - 3	24/02/2026	Informe Maestro	feb-25
4 - 5	25/02/2026	Informe Maestro	feb-25
6 - 7	26/02/2026	Informe Maestro	feb-25
8 - 9	27/02/2026	Informe Maestro	feb-25
0 - 1	23/02/2026	F2668 y EPT- F2672 RS	ago-25
2 - 3	24/02/2026	F2668 y EPT- F2672 RS	ago-25
4 - 5	25/02/2026	F2668 y EPT- F2672 RS	ago-25
6 - 7	26/02/2026	F2668 y EPT- F2672 RS	ago-25
8 - 9	27/02/2026	F2668 y EPT- F2672 RS	ago-25
0 - 1	23/03/2026	Informe Maestro	mar-25
2 - 3	25/03/2026	Informe Maestro	mar-25
4 - 5	26/03/2026	Informe Maestro	mar-25
6 - 7	27/03/2026	Informe Maestro	mar-25
8 - 9	30/03/2026	Informe Maestro	mar-25

Calendario publicado en ARCA			
Terminación de CUIT	Vencimiento	Declaración Jurada	Cierre
0 - 1	23/03/2026	F2668 y EPT- F2672 RS	sept-25
2 - 3	25/03/2026	F2668 y EPT- F2672 RS	sept-25
4 - 5	26/03/2026	F2668 y EPT- F2672 RS	sept-25
6 - 7	27/03/2026	F2668 y EPT- F2672 RS	sept-25
8 - 9	30/03/2026	F2668 y EPT- F2672 RS	sept-25
0 - 1	23/04/2026	Informe Maestro	abr-25
2 - 3	24/04/2026	Informe Maestro	abr-25
4 - 5	27/04/2026	Informe Maestro	abr-25
6 - 7	28/04/2026	Informe Maestro	abr-25
8 - 9	29/04/2026	Informe Maestro	abr-25
0 - 1	23/04/2026	F2668 y EPT- F2672 RS	oct-25
2 - 3	24/04/2026	F2668 y EPT- F2672 RS	oct-25
4 - 5	27/04/2026	F2668 y EPT- F2672 RS	oct-25
6 - 7	28/04/2026	F2668 y EPT- F2672 RS	oct-25
8 - 9	29/04/2026	F2668 y EPT- F2672 RS	oct-25
0 - 1	26/05/2026	Informe Maestro	may-25
2 - 3	27/05/2026	Informe Maestro	may-25
4 - 5	28/05/2026	Informe Maestro	may-25
6 - 7	29/05/2026	Informe Maestro	may-25
8 - 9	01/06/2026	Informe Maestro	may-25
0 - 1	26/05/2026	F2668 y EPT- F2672 RS	nov-25
2 - 3	27/05/2026	F2668 y EPT- F2672 RS	nov-25
4 - 5	28/05/2026	F2668 y EPT- F2672 RS	nov-25
6 - 7	29/05/2026	F2668 y EPT- F2672 RS	nov-25
8 - 9	01/06/2026	F2668 y EPT- F2672 RS	nov-25

Calendario de Vencimientos ARCA

Calendario publicado en ARCA			
Terminación de CUIT	Vencimiento	Declaración Jurada	Cierre
0 - 1	23/06/2026	Informe Maestro	jun-25
2 - 3	24/06/2026	Informe Maestro	jun-25
4 - 5	25/06/2026	Informe Maestro	jun-25
6 - 7	26/06/2026	Informe Maestro	jun-25
8 - 9	29/06/2026	Informe Maestro	jun-25
0 - 1	23/06/2026	F2668 y EPT- F2672 RS	dic-25
2 - 3	24/06/2026	F2668 y EPT- F2672 RS	dic-25
4 - 5	25/06/2026	F2668 y EPT- F2672 RS	dic-25
6 - 7	26/06/2026	F2668 y EPT- F2672 RS	dic-25
8 - 9	29/06/2026	F2668 y EPT- F2672 RS	dic-25
0 - 1	23/07/2026	Informe Maestro	jul-25
2 - 3	24/07/2026	Informe Maestro	jul-25
4 - 5	27/07/2026	Informe Maestro	jul-25
6 - 7	28/07/2026	Informe Maestro	jul-25
8 - 9	29/07/2026	Informe Maestro	jul-25
0 - 1	23/07/2026	F2668 y EPT- F2672 RS	ene-26
2 - 3	24/07/2026	F2668 y EPT- F2672 RS	ene-26
4 - 5	27/07/2026	F2668 y EPT- F2672 RS	ene-26
6 - 7	28/07/2026	F2668 y EPT- F2672 RS	ene-26
8 - 9	29/07/2026	F2668 y EPT- F2672 RS	ene-26
0 - 1	24/08/2026	Informe Maestro	ago-25
2 - 3	25/08/2026	Informe Maestro	ago-25
4 - 5	26/08/2026	Informe Maestro	ago-25
6 - 7	27/08/2026	Informe Maestro	ago-25
8 - 9	28/08/2026	Informe Maestro	ago-25

Calendario publicado en ARCA			
Terminación de CUIT	Vencimiento	Declaración Jurada	Cierre
0 - 1	24/08/2026	F2668 y EPT- F2672 RS	feb-26
2 - 3	25/08/2026	F2668 y EPT- F2672 RS	feb-26
4 - 5	26/08/2026	F2668 y EPT- F2672 RS	feb-26
6 - 7	27/08/2026	F2668 y EPT- F2672 RS	feb-26
8 - 9	28/08/2026	F2668 y EPT- F2672 RS	feb-26
0 - 1	23/09/2026	Informe Maestro	sept-25
2 - 3	24/09/2026	Informe Maestro	sept-25
4 - 5	25/09/2026	Informe Maestro	sept-25
6 - 7	28/09/2026	Informe Maestro	sept-25
8 - 9	29/09/2026	Informe Maestro	sept-25
0 - 1	23/09/2026	F2668 y EPT- F2672 RS	mar-26
2 - 3	24/09/2026	F2668 y EPT- F2672 RS	mar-26
4 - 5	25/09/2026	F2668 y EPT- F2672 RS	mar-26
6 - 7	28/09/2026	F2668 y EPT- F2672 RS	mar-26
8 - 9	29/09/2026	F2668 y EPT- F2672 RS	mar-26
0 - 1	23/10/2026	Informe Maestro	oct-25
2 - 3	26/10/2026	Informe Maestro	oct-25
4 - 5	27/10/2026	Informe Maestro	oct-25
6 - 7	28/10/2026	Informe Maestro	oct-25
8 - 9	29/10/2026	Informe Maestro	oct-25
0 - 1	23/10/2026	F2668 y EPT- F2672 RS	abr-26
2 - 3	26/10/2026	F2668 y EPT- F2672 RS	abr-26
4 - 5	27/10/2026	F2668 y EPT- F2672 RS	abr-26
6 - 7	28/10/2026	F2668 y EPT- F2672 RS	abr-26
8 - 9	29/10/2026	F2668 y EPT- F2672 RS	abr-26

Calendario de Vencimientos

ARCA

Calendario publicado en ARCA			
Terminación de CUIT	Vencimiento	Declaración Jurada	Cierre
0 - 1	24/11/2026	Informe Maestro	nov-25
2 - 3	25/11/2026	Informe Maestro	nov-25
4 - 5	26/11/2026	Informe Maestro	nov-25
6 - 7	27/11/2026	Informe Maestro	nov-25
8 - 9	30/11/2026	Informe Maestro	nov-25
0 - 1	24/11/2026	F2668 y EPT- F2672 RS	may-26
2 - 3	25/11/2026	F2668 y EPT- F2672 RS	may-26
4 - 5	26/11/2026	F2668 y EPT- F2672 RS	may-26
6 - 7	27/11/2026	F2668 y EPT- F2672 RS	may-26
8 - 9	30/11/2026	F2668 y EPT- F2672 RS	may-26
0 - 1	23/12/2026	Informe Maestro	dic-25
2 - 3	24/12/2026	Informe Maestro	dic-25
4 - 5	28/12/2026	Informe Maestro	dic-25
6 - 7	29/12/2026	Informe Maestro	dic-25
8 - 9	30/12/2026	Informe Maestro	dic-25
0 - 1	23/12/2026	F2668 y EPT- F2672 RS	jun-26
2 - 3	24/12/2026	F2668 y EPT- F2672 RS	jun-26
4 - 5	28/12/2026	F2668 y EPT- F2672 RS	jun-26
6 - 7	29/12/2026	F2668 y EPT- F2672 RS	jun-26
8 - 9	30/12/2026	F2668 y EPT- F2672 RS	jun-26

Jurisdicción de Baja o Nula Tributación (“JBNT”)

Listado no es taxativo y fue realizado a título orientativo.

JBNT:

Aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al SESENTA POR CIENTO (60 %) de la alícuota mínima contemplada en la escala del primer párrafo del artículo 73 de esta ley (15%).

Atención: En este listado no se encuentran incluidas las jurisdicciones que presentan regímenes especiales de tributación, según las previsiones del art. 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 2019) y segundo párrafo del art. 25 del Decreto Reglamentario (t.o. en 2019).

Al respecto, resulta necesario verificar el tratamiento de la renta generada en la jurisdicción de la que se trate, esto es, si corresponde a una renta comprendida en alguno de los regímenes especiales allí vigentes en virtud de los cuales no se graven tales rentas o se aplique una tasa efectiva menor al 15%, en cuyo caso el régimen respectivo encuadraría como una JBNT.

[Ver listado](#)

N°	Jurisdicción	Observaciones
1	Andorra	
2	Anguilla	
3	Ascensión, islas	
4	Baham	
5	Bahrain, estado de	
6	Bermuda	
7	Bes, islas (antes antillas holandesas, territorio de países bajos)	
8	Bosnia y herzegovina	
9	Bulgaria	
10	Caimán, islas	
11	Chipre	
12	Emiratos árabes unidos	Excepto empresas de combustible y sucursales bancarias, cuyas tasas pueden llegar al 55% y 20%, respectivamente.
13	Estonia	PF 2019 – 14% (sobre ganancias distribuidas regulares). Si la distribución supera a las distribuciones regulares, se tributa sobre un excedente que pueda elevar la tributación a un 15% o más.
14	Gibraltar	
15	Guernsey, bailía de (islas del canal)	Excepto gas, hidrocarburos y ciertas actividades reguladas que tributan 20%.
16	Hungría	
17	Irlanda	
18	Isla de man	
19	Islas vírgenes británicas	
20	Islas vírgenes de estados unidos de américa	
21	Jersey, bailía de (islas del canal)	Excepto empresas de servicios públicos, hidrocarburos, alquiler y desarrollos inmobiliarios y grandes compañías de comercialización que tributan 20%.
22	Kosovo, república de	
23	Kirguistán	
24	Labuán, isla	
25	Liechtenstein, principado de	
26	Macao	
27	Macedonia del norte	
28	Marshall, república de las islas	
29	Moldavia	
30	Montenegro	

N°	Jurisdicción	Observaciones
31	Nieu	
32	Palaos	
33	Paraguay	
34	Pitcairn, islas	
35	Catar	
36	Suiza	
	Cantones de Suiza que encuadran en JBNT	
	Appenzell Ausserrhoden	
	Appenzell Innerrhoden	
	Basel-Stadt	
	Fribourg	
	Geneva	
	Glarus	
	Graubünden o Grisons	Tasa efectiva compuesta por tasa federal más tasa de cantones o comunal (Suiza es una confederación de 26 cantones - estados-, cuya tasa varía según la comuna). Cantones con tasa menor al 15%.
	Lucerne	
	Neuchâtel	
	Nidwalden	
	Obwalden	
	Schaffhausen	
	Schwyz	
	St. Gallen	
	Thurgau	
	Uri	
	Vaud	
	Zug	
37	Timor oriental	
38	Tristán de acuña	
39	Turcas y caicos, islas	
40	Uzbekistán, república de	
41	Vanuatu	

Listado de países no cooperantes (“JNC”)

Decreto 862/2019 ART. 24

Se trata de países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información.

Asimismo, se considerarán como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances definidos en el párrafo anterior, no cumplan efectivamente con el intercambio de información.

[Ver listado](#)

Ejercicios fiscales iniciados a partir del 11/07/2024

1. Brecqhou	20. República Cooperativa de Guyana	39. República de Malí	58. República del Congo
2. Estado de Eritrea	21. República de Angola	40. República de Mozambique	59. República Democrática del Congo
3. Estado de la Ciudad del Vaticano	22. República de Bielorrusia	41. República de Nicaragua	60. República Democrática Federal de Etiopía
4. Estado de Libia	23. República de Burundí	42. República de Palaos	61. República Democrática Popular Lao
5. Estado Plurinacional de Bolivia	24. República de Costa de Marfil	43. República de Sierra Leona	62. República Democrática Socialista de Sri Lanka
6. Isla Ascensión	25. República de Cuba	44. República de Sudán del Sur	63. República Federal de Somalia
7. Isla de Sark	26. República de Filipinas	45. República de Surinam	64. República Federal Democrática de Nepal
8. Isla Santa Elena	27. República de Fiyi	46. República de Tayikistán	65. República Gabonesa
9. Islas Salomón	28. República de Gambia	47. República de Trinidad y Tobago	66. República Islámica de Afganistán
10. Los Estados Federados de Micronesia	29. República de Guinea	48. República de Uzbekistán	67. República Islámica de Irán
11. Reino de Bután	30. República de Guinea Ecuatorial	49. República de Yemen	68. República Popular de Bangladés
12. Reino de Camboya	31. República de Guinea-Bisáu	50. República de Yibuti	69. República Popular Democrática de Corea
13. Reino de Lesoto	32. República de Haití	51. República de Zambia	70. República Togolesa
14. Reino de Tonga	33. República de Honduras	52. República de Zimbabue	71. República Unida de Tanzania
15. República Kirguisa	34. República de Irak	53. República del Chad	72. Territorio Británico de Ultramar Islas Pitcairn, Henderson, Ducie y Oeno
16. República Árabe de Egipto	35. República de Kiribati	54. República del Níger	73. Tristán da Cunha
17. República Árabe Siria	36. República de la Unión de Myanmar	55. República del Sudán	74. Tuvalu
18. República Argelina Democrática y Popular	37. República de Madagascar	56. República Democrática de Santo Tomé y Príncipe	75. Unión de las Comoras
19. República Centroafricana	38. República de Malawi	57. República Democrática de Timor Oriental	

Operaciones Internacionales: Formularios



FORMULARIO 2668

Sujetos locales que realicen operaciones con sujetos vinculados del exterior o radicados en JBNT o JNC, sujetas al régimen de precios de transferencia en conjunto en el período anual superen \$150.000.000 o individualmente \$15.000.000. En caso de no superar el umbral o no haber tenido operaciones, debe presentarse formulario “Sin movimientos” durante dos períodos fiscales consecutivos.



FORMULARIO 4501

Se presenta junto con el F. 2668. Es el formulario a través del cual se presenta, en forma electrónica, el estudio de precios de transferencia junto a la certificación de contador público independiente. El mencionado formulario deberá contar con "firma digital" del contribuyente y/o responsable, del contador público interviniente y del representante del Consejo Profesional, colegio o entidad en la que dicho profesional se encuentre matriculado.



FORMULARIO 2672

Quienes resultan obligados a presentar el estudio de precios de transferencia o la declaración jurada de operaciones internacionales (F.2668), podrán reemplazar el cumplimiento de ambas obligaciones, según corresponda, mediante el Régimen Simplificado de Operaciones Internacionales. Siempre que no realicen importaciones y exportaciones a través de intermediarios internacionales, ni presenten Reporte Maestro o el Grupo se encuentre alcanzado a la presentación del Informe País por País (Ver condiciones para acceder al Régimen).



FORMULARIO 8096

Empadronamiento- Régimen de información para las entidades residentes en el país que integran Grupos Multinacionales (EMN). Se informan datos de la última entidad controlante, ingresos consolidados del Grupo, si se encuentra alcanzado o no a la presentación del Informe País por País, entre otros.



NOTIFICACIÓN CbCR

También deberán informar, en su caso, que se ha presentado el Informe País por País en la jurisdicción correspondiente, para lo cual se contempla el vencimiento el último día hábil del segundo mes inmediato siguiente al de la fecha de vencimiento para la presentación del Informe País por País.



FORMULARIO 8097

Informe País por País sólo deben cumplirlo los integrantes de Grupos de EMN cuyos ingresos totales anuales consolidados del ejercicio fiscal anterior al ejercicio a informar sean iguales o superiores a 750 millones de euros.



FORMULARIO 2673

Informe Maestro deben presentar los integrantes locales de Grupos de EMN con ingresos consolidados superiores a \$ 100.000 millones. Documento donde se describe la estructura, funciones, políticas, activos y riesgos del Grupo de EMN. Si no existen cambios respecto al último Informe Maestro presentado puede optarse por presentar una carta ratificatoria acompañada por la información financiera actualizada del Grupo de EMN.

[Ver detalle](#)

Régimen Simplificado F 2672

(Pendiente publicación nueva normativa)

Para los contribuyentes que realicen operaciones con sujetos vinculados y/o domiciliados, constituidos o ubicados en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación y que no presenten Reporte Maestro ni Reporte País por País, ni realicen importaciones y exportaciones a través de intermediarios internacionales, se previeron 3 supuestos para acceder al citado RS:

- 1** Su facturación anual sea inferior al monto máximo establecido para ser considerada como empresa mediana tramo 1, cualquiera sea la actividad a la que corresponda dicho monto, previsto en el punto A del Anexo IV de la Resolución (SECPYME) N° 220/2019 y:
 - No presente resultados negativos recurrentes en los estados contables ni haya pasado por una reestructuración de negocios respecto del período a informar ni de los dos anteriores,
 - No tome ni otorgue préstamos a sujetos vinculados en el exterior
 - No realice operaciones con sujetos vinculados o de jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación que involucren regalías, derechos de licencia o acuerdos de investigación y desarrollo por un importe superior al 1% del mayor monto de facturación de la categoría “mediana tramo 1” referido en el punto 1.
 - No preste ni adquiera servicios con sujetos vinculados o de jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación por un importe superior al 1% de su facturación total.
- 2** Las transacciones internacionales que realice con sujetos vinculados no superen el 2,5% de su facturación total y:
 - No realice operaciones con sujetos vinculados o de jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación que involucren regalías, derechos de licencia o acuerdos de investigación y desarrollo por un importe superior al 0,5% de su facturación.
 - No presente resultados negativos recurrentes en los estados contables ni haya pasado por una reestructuración de negocios respecto del período a informar y de los dos anteriores.
 - No realice importaciones y exportaciones a través de intermediarios internacionales.
- 3** Cuando sea una entidad exenta enunciada en el artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias y cuente con un certificado de exención emitido por este Organismo.
 - Los contribuyentes que sólo realicen operaciones con partes independientes podrán acceder al Régimen Simplificado cuando la suma de las importaciones y las exportaciones realizadas con las mismas sea superior a \$500.000.000 pero inferior a \$3.000.000.000.

Registros de Contratos

La Ley de Impuesto a las Ganancias establece que para el caso de operaciones de exportación de bienes con cotización en las que intervenga un intermediario internacional que cumplimente alguna de las condiciones previstas en el sexto párrafo del artículo 17 o se encuentre ubicado, constituido, radicado o domiciliado en una jurisdicción no cooperante o de baja o nula tributación, los contribuyentes deberán realizar el registro de los contratos celebrados con motivo de dichas operaciones ante la ARCA.

El registro deberá incluir las características relevantes de los contratos como así también, y de corresponder, las diferencias de comparabilidad que generen divergencias con la cotización de mercado relevante para la fecha de entrega de los bienes, o los elementos considerados para la formación de las primas o los descuentos pactados por sobre la cotización.

De no efectuarse el registro de los contratos en los términos que al respecto establezca la reglamentación o de efectuarse pero no cumplimentarse lo requerido, se determinará la renta de fuente argentina de la exportación considerando el valor de cotización del bien del día de la carga de la mercadería —cualquiera sea el medio de transporte—, incluyendo los ajustes de comparabilidad que pudieran corresponder, sin considerar el precio al que hubiera sido pactado con el intermediario internacional.

Además, el artículo 51 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, extendió la obligación de registrar los contratos a las exportaciones previstas en el Artículo 9° de la ley del gravamen, referidas a bienes con cotización, aunque se trate de exportadores exentos del impuesto e intervenga o no un intermediario.

Registros de Contratos

A. CONTRATOS AGRÍCOLAS:

Mediante la RG 4653/19 se reglamentó el registro de contratos de operaciones de exportación de bienes agrícolas con cotización, que deberá ser cumplido por los sujetos residentes en el país que realicen destinaciones definitivas de exportación para consumo de bienes agrícolas con cotización.

Se considera cumplida la registración de estos contratos, respecto de los datos allí informados, mediante la registración de la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE), conforme términos de la Resolución 128/19 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

La misma deberá oficializarse en el Sistema Informático Malvina hasta las 11:00 hs. del día hábil siguiente al cierre de la venta, para que, en caso de corresponder, se proceda a su registro.

El suministro de los demás datos se efectuará mediante la confección del formulario de declaración jurada "F. 1450 CONTRATO DE EXPORTACIÓN BIENES AGRÍCOLAS CON COTIZACIÓN". El archivo conteniendo el formulario deberá transferirse electrónicamente en formato "pdf", a través del Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA). El sistema requerirá el código identificador asignado a la DJVE, a fin de vincular ambos formularios.

Importante: La obligación de presentar el F. 1450 deberá cumplirse hasta el séptimo día posterior a la aprobación de la DJVE -Estado Salida- correspondiente a la operación de exportación de que se trate. De haberse efectuado una rectificativa de la DJVE en los plazos y condiciones dispuestos por la Resolución 128/19 y su modificatoria, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, el exportador deberá ingresar nuevamente al SITA a fin de adecuar los datos suministrados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la RG 4653/2019, dentro de los 7 días de rectificada la citada declaración jurada y con antelación al inicio del período de embarque declarado.

Registros de Contratos

B. CONTRATOS NO AGRÍCOLAS:

Se reglamentó mediante la RG 4837 el registro de contratos de operaciones de exportación de bienes con cotización no agrícolas.

Este registro coexistirá con el reglamentado por la RG 4653, ya que este último se refiere exclusivamente a bienes agrícolas contemplados en la ley 21.453 y sus modificaciones.

Los sujetos residentes en el país que realicen destinaciones definitivas de exportación para consumo de bienes con cotización no agrícolas deberán registrar cada contrato celebrado mediante la presentación del formulario “F. 2669 - Registro de contratos no incluidos en la R.G. 4.653 – Presentación Inicial” hasta las 11 horas del día posterior a la firma del contrato.

Asimismo, la información deberá complementarse en un plazo de hasta siete días posteriores a la presentación del F. 2669 mediante la transmisión del “F. 2670 - Registro de contratos no incluidos en la R.G. 4.653 – Información complementaria obligatoria”.

Ambos formularios deberán enviarse mediante transferencia electrónica de datos a través del servicio con clave fiscal Presentación de DDJJ y Pagos, para el que se requiere clave fiscal con nivel de seguridad 3 como mínimo.

Importante: la presentación de los dos formularios resulta obligatoria y complementaria para dar por cumplido el registro establecido por la RG 4837.

Registros de Contratos

Cuando por alguna de las causas establecidas por el artículo 54 del Decreto N.º 862/19, fuera necesario anular el contrato registrado, deberán observarse las pautas establecidas por el artículo 5º de la norma, que establece el mecanismo para realizar la presentación del formulario denominado “F2671 - Registro de contratos no incluidos en la RG 4653 – Solicitud de Anulación”.

Corresponde resaltar que, cuando los datos del registro carezcan de consistencia con la operatoria, sean incompletos, inexactos o falsos, o no se posea el respaldo documental, se considerará incumplida la obligación de registro y por lo tanto se considerará como precio de mercado entre partes independientes al valor de cotización disponible del bien al día de la carga de la mercadería cualquiera sea el medio de transporte utilizado, incluyendo los ajustes de comparabilidad que resultaren debidamente acreditados y fundados, de acuerdo con el establecido en el artículo 53 del anexo del Decreto N° 862/19. Así mismo resultarán de aplicación las sanciones previstas por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.



Registros de Contratos

C. F. 2669 F. 2670 F. 2671

A efectos de cumplir con la presentación del Registro de contratos, el declarante deberá completar, en primer lugar, el "F2669 Registro de contratos no incluidos en la RG 4653 – Presentación inicial". Posteriormente, completará el "F2670 Registro de contratos no incluidos en la RG 4653 – Información complementaria obligatoria", en el que declarará la información adicional obligatoria. Ambas declaraciones deben ser enviadas mediante transferencia electrónica de datos a través del servicio denominado "Presentación de DDJJ y Pagos".

En el caso de que fuera necesario anular los contratos registrados, deberá llevar a cabo vía "Presentaciones Digitales" el trámite "Anulación de Contratos Registrados - Documentación Respaldatoria – F 2671". En él deberá adjuntar aquella documentación en la que consten los motivos de la anulación solicitada. Posteriormente, deberá transmitir el "F2671 Registro de contratos no incluidos en la RG 4653 – Solicitud de anulación" mediante "Presentación de DDJJ y Pagos". Allí se deberá informar el número de presentación digital que hubiera sido transmitida.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 3 de la Resolución General 4837, los plazos establecidos son los siguientes:

Formulario de declaración jurada:

F. 2669 - Registro de contratos no incluidos en la RG 4.653 – Presentación inicial

F. 2670 - Registro de contratos no incluidos en la RG 4.653 – Información complementaria obligatoria.

Plazo para presentación:

Hasta las 11:00 horas del día siguiente al de la firma del contrato

Hasta el séptimo día posterior a la fecha de presentación del formulario F. 2669.

RIGI (Régimen de Incentivos para Grandes Inversiones)

El Régimen de Incentivos para Grandes Inversiones (RIGI) busca proporcionar incentivos, certidumbre y seguridad jurídica a los Vehículos de Proyecto Único (VPU), encargados de realizar inversiones. Para regular su operatoria, se creó la RG N° 5590, que aplica a operaciones de los VPU con sus miembros, titulares y entidades vinculadas locales. Las transacciones con vinculadas del exterior o en jurisdicciones de baja o nula tributación estarán bajo el régimen general de precios de transferencia (RG N° 4717). Además, se creó un “Informe Anual de Operaciones” para reportar transacciones locales, a presentar seis meses después del cierre fiscal.

En cuanto a los Acuerdos de Contribución o Reparto de Costos (ACC), se establecieron lineamientos para asegurar su cumplimiento con el principio de plena competencia. La RG N° 4717 será aplicable de forma supletoria en aspectos no contemplados expresamente.

[Ver detalle](#)

El vencimiento opera al sexto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal, según el CUIT del VPU.

RIGI	
Terminación de CUIT	Vencimiento de cada mes
0 - 1	Hasta el 23 inclusive
2 - 3	Hasta el 24 inclusive
4 - 5	Hasta el 25 inclusive
6 - 7	Hasta el 26 inclusive
8 - 9	Hasta el 27 inclusive
Ejemplo de Vencimiento: Cierre Diciembre 2025	
Terminación de CUIT	Vencimiento
2	24/06/2026

Sanciones por incumplimiento a los deberes formales en materia de precios de transferencia

VIGENCIA

Las nuevas escalas sancionatorias resultan aplicables a partir del 2 de enero de 2026.

ACTUALIZACIÓN ANUAL DE MONTOS

Asimismo, la normativa establece un mecanismo de actualización automática de los importes previstos en el Título I (Régimen Penal Tributario)

y en los Capítulos I y III del Título II de la Ley 27.799.

Dichos montos se ajustarán anualmente a partir del 1° de enero de 2027, considerando la variación anual de la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA) correspondiente al período enero-diciembre del año calendario inmediato anterior.

PRESCRIPCIÓN

La introducción del plazo reducido de tres años para contribuyentes cumplidores constituye una novedad relevante frente al régimen anterior. El beneficio se condiciona al cumplimiento oportuno y a la inexistencia de discrepancias significativas detectadas por el organismo recaudador.

(Gris ley N° 11.683 de procedimiento tributario - normativa vigente antes del 01/01/2026)

Régimen Sancionatorio	Ley 11.683	Modificación Ley 27.999
Infracciones Formales		
Falta DDJJ información operaciones de expo e impo entre partes independientes (F 2668 – Terceros Independiente)	\$1.500 a \$9.000	\$1.500.000 a \$10.000.000
Falta DDJJ sobre detalle de transacciones precios de transferencia (F 2668 – Operaciones internacionales / EPT /RM)	\$10.000 a \$20.000	\$11.000.000 a \$22.000.000
Incumplimiento de deberes formales Max.	\$150 a \$2500 \$45.000	\$150.000 a \$2.500.000 \$35.000.000
Incumplimiento a requerimientos a presentar DDJJ informativas	\$500 a \$45.000	\$500.000 a \$35.000.000
Empresas Multinacionales		
Omitir informar pertenencia a grupos multinacionales, identificar sujeto informante o sobre presentación Informe País por País (F 8096, Not CbC – Ingreso Grupo > € 750 millones)	\$80.000 a \$200.000	\$6.000.000 a \$15.000.000
Omisión de informar la pertenencia a uno o más grupos de Entidades Multinacionales con ingresos inferiores a los parámetros establecidos por AFIP y los datos de su última entidad controlante. (F 8096 – Ingresos Grupo < € 750 millones)	\$15.000 a \$ 70.000	\$ 1.125.000 a \$ 5.250.000
Omitir presentar Informe País por país	\$600.000 a \$900.000	\$45.000.000 a \$67.5000.000
Omitir presentar información complementaria Informe País por País (Ante Requerimiento de ARCA)	\$180.000 a \$300.000	\$13.500.000 a \$22.5000.000
Incumplimiento Requerimientos a cumplimentar deberes formales del Régimen de Empresas Multinacionales	\$200.000	\$15.000.000

Normativas

Las normas sobre precios de transferencia fueron incorporadas a la legislación local a través de la Ley N° 25.063, que introdujo modificaciones en la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Actualmente, el régimen se encuentra específicamente regulado por los artículos 9, 16 a 20, 126 y 127 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, por los artículos 14, 28 a 55 y 229 de su Decreto reglamentario y por la Resolución General N° 4.717/2020, con sus modificatorias y complementarias.

- **Resolución General N° 5.010/2021**
Ganancias. Resolución General N° 4.717. Régimen Simplificado de Operaciones Internacionales. Su implementación. Norma modificatoria y complementaria.
- **Resolución General N° 4.837/2020**
Ganancias. Artículo 17, séptimo párrafo, de la ley del gravamen. Registro de contratos por operaciones de exportación de bienes con cotización. Bienes no agrícolas. Su implementación.
- **Resolución General N° 4.759/2020**
Ganancias. Operaciones internacionales. Régimen de Precios de transferencia. Resolución General N° 4.717 y N° 4.733. Su modificación.
- **Resolución General N° 4.733/2020**
Ganancias. Operaciones internacionales. Régimen de Precios de Transferencia. Resolución General N° 4.717. Su modificación.



- **Resolución General N° 4.717/2020**
Ganancias. Operaciones internacionales. Régimen de Precios de transferencia. Resolución General N° 1.122, sus modificatorias y complementarias. Su sustitución.
- **Resolución General N° 4.653/2019**
Ganancias. Artículo 17, séptimo párrafo, de la ley del gravamen. Registro de contratos por operaciones de exportación de bienes con cotización. Bienes agrícolas Ley N° 21.453. Registración.
- **Resolución General N° 4.130/2017**
Ganancias. Régimen de Información. Transacciones internacionales. Precios de transferencia. Informe país por país.
- **Resolución General N° 3.572/2013**
Procedimiento. Registro de Sujetos Vinculados. Requisitos, plazos y condiciones para inscripción. Operaciones en mercado interno. Régimen informativo. Su implementación.
- **Resolución General N° 1.122/01**
Ganancias. Artículos 8°, 14, 15, artículo agregado a continuación del artículo 15, 129 y 130 de la ley del citado gravamen. Transacciones internacionales. Precios de transferencia. Resoluciones Generales Nro. 702 y 1.007. Su sustitución.
- **Resolución General N° 5.590/2024**
Título IV. Operaciones del Vehículo de Proyecto Único (VPU) con sujetos vinculados - Precios de transferencia. Artículos 14 a 20.
- **Resolución General N° 5.798/2025**
Impuesto a las Ganancias. Regímenes general y simplificado de precios de transferencia y de operaciones internacionales. Resoluciones Generales Nros. 4.717 y 5.010.
Norma modificatoria.






ANDERSEN®